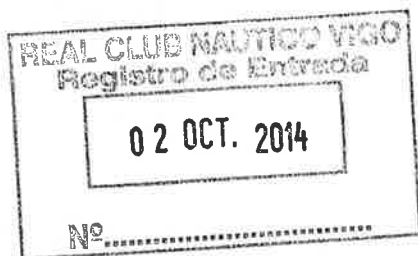




MINISTERIO
DE FOMENTO

Puerto de Vigo



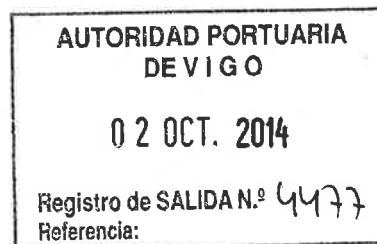
Autoridad Portuaria de Vigo

Praza da Estrela, 1
36201 VIGO
C.I.F.: Q - 3667002 - D

Teléfono 986 268 000
Fax 986 268 001
E-mail: apvigo@apvigo.es
www.apvigo.com

REAL CLUB NÁUTICO DE VIGO
Avenidas s/n Apartado 1554
VIGO

R.E.: 4850



1 de octubre de 2014

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN FORMULADA POR EL REAL CLUB NÁUTICO DE VIGO PARA LAS ACTUACIONES CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA "SEMANA DEL ATLÁNTICO CIUDAD DE VIGO".

En fecha 26 de septiembre de 2014, se recibió escrito del Real Club Náutico de Vigo solicitando la autorización los días 24, 25, 26, 30 y 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre de 2014, para la ocupación de superficie en los siguientes puntos:

- Punto 1 zonas Z1 y Z2 (zona pegada a su varadero y zona anexa al muelle de Comercio).
- Punto 2 colocación de una grúa para la subida y bajada de embarcaciones en el muelle de la Marquesina.
- Punto 3 zona de depósito para embarcaciones a lo largo de las Avenidas.
- Punto 4 zona Z3 para aparcamiento de vehículos de los participantes en los Muelles Comerciales a ambos márgenes del vial de acceso, (se adjunta plano).

En vista de lo anteriormente expuesto, esta Dirección resuelve autorizar lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1. Esta autorización se otorga por un plazo improrrogable de 7 días, para la superficie descrita en el asunto, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado.

En cualquier caso, por necesidades de explotación portuaria, podría retirarse dicha autorización durante el tiempo necesario.

2. El titular de la autorización deberá cumplir en todo momento las indicaciones que se faciliten por parte de los servicios de la Autoridad Portuaria, entendiéndose como prioritaria la explotación portuaria.
3. El titular de la autorización gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el titular de la autorización, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros. Todo el personal necesario para la explotación de la autorización será por cuenta y a cargo del autorizado.
4. La presente autorización se otorgará sin perjuicio de la obtención de las licencias y permisos necesarios para realizar la actividad que se autoriza, con especial cuidado en el cumplimiento de toda la normativa referente a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
5. Cualquier otra instalación que se pretenda realizar requerirá la previa aprobación por parte del Área de Explotación de la Autoridad Portuaria, y en su caso, de la División de Seguridad, por lo que se deberá solicitar su autorización aportando la documentación necesaria.

6. La Autoridad Portuaria no será responsable del deterioro o merma de los materiales o útiles que pudiera haber en la zona, sea cual fuere la causa del hecho.
7. La superficie a ocupar que se autoriza solo podrá destinarse al uso para el que expresamente se ha autorizado, quedando prohibido el alquiler o cesión a terceros salvo autorización expresa.
8. Transcurrido el plazo por el cual se ha autorizado, quedará automáticamente extinguida la autorización, debiendo dejar libre la superficie y en perfectas condiciones de limpieza y conservación.
9. El titular de la autorización deberá mantener en todo momento las instalaciones con el grado de limpieza que se señale por parte del Área de Explotación. A estos efectos dispondrá de las papeleras, recipientes o contenedores que se señalen. Si la Autoridad Portuaria tuviese establecido un contrato de gestión de servicio público de limpieza y el Área de Explotación entendiese que el sistema de recogida y evacuación utilizado por el titular de la autorización no es el adecuado, dicha Área podrá exigir que la limpieza y eliminación de los residuos se lleve a cabo por el referido contratista con cargo al titular de la autorización.
10. La presente autorización se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y también estará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Vigo (publicado en los Boletines Oficiales de la Provincia de Pontevedra de 14 y 15 de junio de 1976).
11. El incumplimiento, por el titular de la autorización, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de resolución de la autorización, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer de acuerdo con la legislación vigente.

RESUELVE:

LA DIRECTORA

Fdo.: Beatriz Colunga Fidalgo

Esta Resolución pone fin a la Vía Administrativa, según el art. 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma se podrá Interponer, indistintamente:

- *Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 del R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.*
- *Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.*

Lo que se comunica a los efectos procedentes.

NUEVA TERMINAL DE CRUCEROS

APARCAMIENTO

APARCAMIENTO

NUEVA
TERMINAL DE CRUCEROS

APARCAMIENTO

APARCAMIENTO

APARCAMIENTO EXTERIOR DEL MUELLE DE COMERCIO

Autoridad Portuaria de Vigo

E:1/500